



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00152	00
DEMANDANTE	HEREDEROS DE LUIS ANGEL MEDINA ZAPATA						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-RAD 2016-01302						

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral Conexo, se tiene que por auto del 07 de abril de 2022, se requirió el cumplimiento de los siguientes requisitos, para lo cual se concedió el término de 5 días:

- A) *Explicar y allegar el documento legal por medio del cual se le faculta para presentar solicitud de ejecución a nombre de la apoderada judicial, toda vez que no se observa la existencia de la cesión de derechos, menos aun teniendo en cuenta que el señor LUIS ANGEL MEDINA ZAPATA falleció desde el 10 de junio de 2020.*
- B) **Aportar poder** otorgado por los Herederos determinados del señor MEDINA ZAPATA, anexando los registros civiles o documentos legales que demuestren su calidad o parentesco.
- C) *Aportar copia de las cédulas de los herederos determinados y relacionar los números de contacto con las direcciones y correos electrónicos donde podrán ser contactados.*
- D) *Excluir de la solicitud de ejecución el hecho 10° y en su defecto, relacionar en el acápite separado de peticiones, los valores y conceptos por los cuales pretende ejecutar.*
- E) *Los herederos determinados deberán allegar declaración juramentada, de las personas que conoce y podrán tener derecho como herederos del señor Medina Zapata, en caso tal aportar datos de ubicación.*
- F) *Explicar al despacho la abogada Beatriz Eugenia García Soto, porque se presenta a reclamar en calidad de ejecutante, cuando el contrato de prestación de servicio, denominado por honorarios, solamente la facultad a reclamar hasta el 25% de las resultas del proceso.*
- G) *Aportar a razón del monto a reclamar, la escritura pública de la sucesión adelantada sobre los bienes que dejó el finado, donde se relacione el valor de la condena y costas procesales.*

Adicionalmente, encuentra el despacho que la abogada GARCÍA SOTO **no cuenta con la facultad expresa de recibir dineros**, véase el poder que en vida otorgó el señor Medina Zapata y que reposa a fls. 49 cuaderno digital de ejecución.

- H) *El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de las ejecutadas, como lo dispone el Decreto 806/2020*

El incumplimiento de los requisitos relacionados, tendrá como consecuencia el rechazo de la demanda y el archivo de la presente solicitud.

El despacho a través de correo electrónico recibió escrito el 21 de abril de 2022, en donde la abogada García Soto, sostiene que actúa en calidad de apoderada del actor y hace alusión al auto de éste mismo juzgado de fecha 8 de marzo de 2022, emitido dentro del proceso ordinario con radicación 2016-01302, notando esta dependencia Judicial que el auto al que hace referencia, precisamente alude a que el depósito Judicial que se encuentra constituido en relación a la condena que se impuso a BBVA Seguros de Vida S.A., literalmente se produjo en los siguientes términos:

“...orden de pago saldrá a nombre del demandante, LUIS ANGEL MEDINA ZAPATA, puesto que para que salga a nombre del apoderado se hace necesario que se allegue al proceso poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir dicho título”

Entonces, una primera conclusión es la ratificación del Despacho, de que si bien se ordenó la entrega del título judicial mediante auto expedido en el proceso ordinario, esta no se ha hecho efectiva puesto que el demandante, falleció haciéndose necesario el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el auto de inadmisión de ejecución, y lo que busca el Juzgado en atención a los controles de legalidad que deben permanecer dentro del trámite ordinario y luego de ejecución, es precisamente garantizar a los sucesores del finado Luis Ángel Medina Zapata de la existencia del mismo, para lo cual deberán no solamente constituir apoderado judicial, sino que además deberán adelantar el trámite de sucesión.

Adicionalmente, la profesional en derecho confiesa que no puede cumplir con los requisitos del auto del 07 de abril de 2022, por lo que se procederá a rechazar la solicitud de ejecución, por no reunir los requisitos legales exigidos.

Adicionalmente, ya se ordenó la entrega de unos depósitos judiciales en el proceso ordinario y la apoderada debe arrimar poder expreso para recibir sumas de dinero y no solamente la facultad para recibir.

Como consecuencia de lo expuesto, se ordena el archivo del cuaderno digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia,

RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de demanda presentada por HEREDEROS DE LUIS ANGEL MEDINA ZAPATA en contra de AFP PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, por falta de subsanación de los requisitos exigidos, en atención a lo expuesto.
2. Se ordena el archivo del cuaderno digital, previa salida en el sistema de Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e36ea61a33ec34defcd2cc06cc2f5931d545aacce11aeb57b06edbab45bbc0b**
Documento generado en 25/04/2022 01:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**